

quella ciudad el Poder ejecutivo no la ha secundado en lo particular, pero lo ha hecho en lo sustancial, que es accediendo á la convocatoria de un Congreso constituyente—Cartago, octubre 4 de 1835.”

21—El 5 de octubre, los comisionados de San José, Cartago, Heredia y Alajuela, celebraron en Santo Domingo el acta siguiente:

“En el barrio de Santo Domingo, cerca del márjen del rio Virilla, á cinco de octubre de ochocientos treinta y cinco. Reunida la legacion total de dos comisionados por cada una de las cuatro ciudades principales y uno por parte del Gobierno, con el objeto de conferenciar sobre el mejor modo de conseguir la paz pública, alterada generalmente y el evitar un derramamiento de sangre, se tuvieron presentes con este fin, las actas celebradas en Cartago y ratificadas en Alajuela y Heredia; y despues de leidas las credenciales autorizadas, de cada uno de los individuos de la comision, se discutió largamente sobre todos los asuntos que eran concernientes, haciendo con respecto al de armas, prolijas reflexiones, que mutuamente se invitan á hacerlas todos los individuos de la legacion, meditando de buena fe y comparando todas las circunstancias del caso: en vista de todo lo que, se acordó:

Artículo 1.º

“Que el jefe ciudadano Braulio Carrillo es reconocido únicamente: 1.º para que dé el decreto convocando á la Asamblea, espresando que el objeto á que es convocada extraordinariamente es: 1.º para que convoque á una Asamblea constituyente bajo la base de igualdad de representacion por las cuatro ciudades principales, y 2.º para que conozca de la dimision que el mismo Jefe haga de su destino. 2.º Para que convoque al Consejo representativo, cuyo cuerpo es reconocido para solo el objeto de sancionar el decreto dado por la legislatura, y 3.º Para que haga la completa reparticion de armas por partes iguales dentro las cuatro ciudades.

Artículo 2.º

Que se reconoce á la Asamblea actual, únicamente para los actos ya indicados en las atribuciones del Ejecutivo.

Artículo 3.º

“Que tambien es reconocida la Corte superior de justicia, hasta que la Asamblea constituyente la establezca del modo que le pareciere, y por tanto seguirán funcionando los jueces de 1.ª instancia.

Artículo 4.º

“Que de la misma manera se reconoce al vice-Jefe prévia la igual reparticion de armas en las cuatro ciudades; siendo sus atribuciones las que le da la Constitucion mientras tanto la constituyente nombra un Jefe provisional.

Artículo 5.º

“Que mañana seis del corriente deberá dar el Jefe el decreto mencionado en el párrafo 1.º del artículo 1.º

Artículo 6.º

“Que dentro de tres dias contados desde mañana 6 del que rije, se repartan por iguales partes entre las cuatro ciudades las armas, pertrechos y demas elementos de guerra, en términos que á ninguna de las ciudades le quede mas que á otra, y se les da derecho para que en cualquier tiempo sostengan su absoluta igualdad en la posesion de armas y demas elementos bélicos, entre la reparticion de armas, etc., pertenecientes al Estado, se hará tambien la de cañones, dejando su derecho á salvo á algun pueblo, para que si algunos tuviesen de propiedad, haga que se le paguen del tesoro público.

Artículo 7.º

“Para la ejecucion de lo que dispone el anterior, el Ejecutivo hará que las armas que pertenecen á las otras ciudades, sean puestas fuera del territorio de San José, con prevencion de que tanto para entregarlas á los comisionados de las ciudades en el lugar referido, como para recibirlas aquellos, no haya aparato de guardia, ó lo que es lo mismo, que ni los comisionados de las ciudades vengan con armas, ni para entregarlas salgan de San José; sino que todo se haga pacíficamente.

Artículo 8.º

“Que de las ciudades de Alajuela, Heredia y Cartago, vayan comisionados inteligentes de la confianza de sus respectivas municipalidades, á recibir la parte que les toque fuera del territorio de San José, prévio el aviso del Ejecutivo, del dia y hora en que deban estar en el lugar citado.

Artículo 9.º

“Que si el Ejecutivo considerando algun desórden promovido en



la ciudad de San José, por motivo de la repartición de armas, en términos de hacer alguna resistencia, inmediatamente pida auxilio á las tres ciudades, en cuyo caso irán las tropas á resguardar el orden interior de aquella ciudad.

Artículo 10.

“Que tan luego como cada vecindario de los indicados reciba y esté en posesión de la parte de armas que le pertenezcan en el repartimiento proporcional, cada Comandante local respectivo, almacenará todas las que estén en la ciudad, dejando únicamente cinco ó diez plazas para resguardar su orden interior si lo juzgase necesario.

Artículo 11.

“Que las municipalidades de las referidas ciudades nombren una comisión inspectora de tres individuos, cuya obligación será la policía y cuidado de las armas.

Artículo 12.

“Si alguna de las tres ciudades de Alajuela, Heredia y Cartago, después de estar en posesión de la parte de armas que le pertenezca, se armase contra la ciudad de San José, por el mismo hecho será reprimida con la fuerza de las demás; pues la presente alarma está enteramente concluida con igual repartición de elementos bélicos y no se desea otra cosa que una fuerte liga de amistad entre las cuatro poblaciones mayores y entre todos los costaricenses.

Artículo 13.

“Que el ciudadano José Anjel Soto se reconozca por comandante general del Estado y lo mismo al sarjento mayor, ciudadano Anselmo Gonzalez, ya electo.

Artículo 14.

“Que en consecuencia se observará la ordenanza con respecto á su reconocimiento y sujeción.

Artículo 15.

“Que tanto los referidos en el anterior, como los comandantes locales y jefes políticos, que han sido nombrados por la confianza de los pueblos, estarán funjiendo sin hacer novedad hasta que la Cons-

tituyente disponga otro nuevo orden de cosas.

Artículo 16.

“Que el Estado reconozca todos los gastos causados en el tiempo de la alarma con tal de que sean cumplidos al pié de la letra, los objetos á que se contrae esta acta.

Artículo 17.

“Que bajo la misma condición no se haga novedad en lo absoluto sobre hechos antecedentes y echando un velo á lo pasado y garantizando en todo concepto á todas las personas y propiedades inclusive los funcionarios públicos, de manera que ninguno sea perseguido ni juzgado por motivo de la actual alarma, á escepción de aquellos que hubiesen fraguado alguna rebelion por otras miras particulares.

Artículo 18.

“Que si el Ejecutivo no cumpliera con lo que previenen los artículos 5.º y 6.º de esta acta, será responsable con todos los cómplices por la sangre que se derrame de un solo costaricense ó juzgándose como reos de Estado, y respondiendo tambien de todos los daños y perjuicios que consigo trae el estrago de la guerra y desde el tiempo que comenzó la presente alarma.

Artículo 19.

“Que esta acta se comunique á todas las municipalidades del Estado, al Jefe, y que á la Asamblea se le acompañen tambien todos los antecedentes, con advertencia de que el Jefe y municipalidad de San José deben contestar mañana mismo, lo que no haciéndose se darán otras providencias: lo que firmaron los dos individuos comisionados por cada municipalidad y vecindario de San José, y él por el Gobierno, con la condición de que estarán por la acta celebrada aquí, si la ratifica su municipalidad y vecindario su comitente; y si el Ejecutivo igualmente la ratificase, firma su comisionado, y se levantó la sesión, disolviéndose la Junta—*Manuel Peralta*, presidente—*Rafael Moya*—*Juan José Lara*—*Joaquín Rivas*—*Raimundo Trejos*—*Manuel Fernández*—*Manuel Aguilar*—*Joaquín de Iglesias*, secretario—*Andrés Rivera*, secretario.”

22—Costa-Rica y Nicaragua formaban una sola diócesis. El padre don Desiderio Cuadra era vicario capitular y tenía bajo sus órdenes á todo el clero de Costa-Rica. El señor Cuadra era un eclesiástico ultramontano y no brillaba por su instrucción. El dirigió á un



lesiástico de Cartago la siguiente carta:

“Mi muy estimado amigo: con su apreciable de 3 del corriente, he recibido el decreto de la Asamblea de ese Estado, suprimiendo dias de fiesta y prohibiendo prosecuciones. No solo este clero sino tambien el secularismo, lo han mirado con horror y se han escandalizado; lamentandose al mismo tiempo de la ruina religiosa que ya ha comenzado en ese Estado aun por algunas personas que no hacen profesion de ser muy religiosas. Puedo asegurar á Ud. que como los acontecimientos extraordinarios y muy ruidosos producen en los lugares, desasociados é inquietudes y son la materia comun de la conversacion de todos, así el referido decreto ha producido tales efectos en esta ciudad, que con frecuencia me lo piden, y hasta en las calles me preguntan si es verdad tal supresion. En estremo se ha desacreditado esa Asamblea con este avance, pues ha obrado peor que los protestantes. Ye he consultado con algunos eclesiásticos sobre lo que deba hacer en el caso, nada me han respondido hasta ahora, para el otro correo ya se me habrá respondido y lo comunicaré á Ud.

“No es mucho que quien ha echado á rodar la autoridad de la Iglesia para suprimir dias festivos, tambien lo haga para quitar el celibato del clero, para decretar el libelo de repudio y para cometer otros disparates de esta naturaleza. Me parece que las máximas francesas en tiempo de su trastorno sobre religion, son el norte de los muy liberales de ese Estado.

“Recibiré y acojeré con toda la ternura de padre á los elesiásticos que emigren de ese Estado por huir de Babilonia. *Desiderio Cuadra.*”

23—Esta carta está fechada en Leon á 20 de setiembre de 1835. Las razones que dá contra el decreto merecen particular atencion. Dice que lo ha desaprobado el clero de Nicaragua; de manera que la Asamblea del Estado de Costa-Rica antes de dictar resoluciones sobre su industria, su agricultura y su comercio, debia primero, pedir humildemente permiso al clero de Nicaragua, y no moverse hasta obtener el beneplácito de aquel concilio. Si así lo hubiera hecho siempre, la diócesis no se hubiera dividido, porque el clero de Nicaragua se oponia á su division y el Obispo Viteri protestó contra ella. Si así se hubiera hecho siempre, los diezmos pesarian sobre el pueblo de Costa-Rica, porque el clero de Nicaragua se habria opuesto á su abolicion. Dice el señor Cuadra que hasta en las calles le preguntaban con asombro si era cierto que en Costa-Rica se habian suprimido los dias de fiesta; pero no indica su señoría qué personas le dirijian esas preguntas, ¿Serian distinguidos economistas? ¿Serian filósofos? ¿Serian hombres que despues de haber recorrido diferentes naciones de ambos mundos, hubieran hecho un estudio profundo

de lo que mas conviene á los intereses de cada país, ó serian hombres sin mas escuela que la del padre Ripalda? Ignorándose quienes eran los interrogantes, las preguntas nada significan. Dice el padre Cuadra que la Asamblea de Costa-Rica procedió peor que los protestantes. Parece que el vicario capitular cree que los protestantes tienen muchos dias de fiesta, que conservan para proceder bien. Los dias festivos de los protestantes son los domingos. Deducen del decálogo la suspension de trabajos en ese dia; del mismo decálogo la deducen los católicos; pero el clero católico ha agregado una multitud de solemnidades que hieren tanto el comercio, la agricultura y la industria, como favorecen sus intereses. La Asamblea de Costa-Rica permitia el trabajo no en todas estas festividades agregadas, sino solo en algunas de ellas. La carta del señor Cuadra es una nueva prueba de que en todas las revoluciones centro-americanas ha intervenido el clero.

24—El padre Quijano dirijó otra carta con la misma fecha, al presbítero bachiller don José Ana Ulloa. Dice así:

“Señor presbítero bachiller don José Ana Ulloa.

“Leon, setiembre 20 de 1835.

“Muy señor mio: con bastante dolor he visto el decreto que ha dado esa mentada Asamblea, *enemiga de la religion*, y ha causado en esta ciudad, un estrago bastante grande en los corazones de los hombres sensatos, y aun en los hombres que se tienen por mas perversos, y lo menos que dicen es: que si los pueblos de Costa-Rica piden auxilio á este Estado *para defender la religion* se prestarán muy gustosos aunque no se les dé nada; yo lo que siento es, y debemos sentir todos, que un abismo trae á otro abismo, y que ya esos hombres se quitaron la máscara, y los males deben ir en aumento, y antes que tomen mas cuerpo las cosas, le suplico que procure salir como tambien á los demas señores sacerdotes, y no esperar la ruina que se les espera á esos lugares, porque precisamente debe tener fatales consecuencias y lo mas terrible es el castigo del Cielo que á proporcion que los excesos caminan con tanta velocidad, no debe estar muy lejos, y si no tenga Ud. presente la ruina de Sodoma, Gomorra y otros tantos lugares, y en caso que Ud. haga el ánimo de salir y otros eclesiásticos, no se queden en ninguna parte, sino venirse en derechura á ésta por ser el punto mejor; tanto para pasar la vida en lo temporal como en lo espiritual y culto divino. Cada dia va en aumento y me parece que con dificultad desaparecerá el candil de la fé en estos lugares.



“En esta tiene Ud. casas en qué vivir, pues en primer lugar tiene la mía, y en el segundo la de doña Francisca Cueto, donde ha sido su posada vieja y lo desean con ansias.

“Este Gobierno está muy bueno, solo propende por la paz, proteger á la iglesia, á las letras y castigar al delincuente y con esto se lo digo todo.

“Deles finas espresiones al señor Vicario, padre Carrillo, padre Carazo, Campos, Garcillita, Urrutia y demas amigos, y que ya pueden hacer el ánimo de huir de los males, y que yo aunque indigno los estoy encomendando á Dios y á nuestra Señora de los Angeles, para que les dé fortaleza y les mande el remedio de tan grandes males.

“Muchas memorias á la niña Feliciana, doña Cayetana, don Rafael, don Narciso, don Anselmo y familias, y Ud. reciba las del señor Provisor, doña Francisca Cueto y familia, y cuantas guste de este su afectísimo y A. S. Q. B. S. M.—*Francisco Quijano*.

25—Esta carta es un documento verdaderamente sedicioso. Ella ofrece fuerza armada de Nicaragua, para destruir á las autoridades de Costa-Rica. Ella invita al clero costaricense á abandonar su país y á insurreccionarse contra su Gobierno. Un documento como este, no necesita comentarios. El revela que el clero no tiene inconveniente en derramar torrentes de sangre cuando se trata de sostener lo que á sus intereses pecuniarios favorece.

26—El 6 de octubre el Jefe de Costa-Rica dictó el decreto siguiente:

“El Jefe supremo del Estado libre de Costa-Rica.

“Por cuanto las ciudades de Cartago, Heredia y Alajuela, han desconocido los supremos poderes del Estado, pronunciándose contra ellos y la Constitucion, que habian jurado sostener: con presencia del espediente que sobre el particular se ha creado en que constan las medidas prudentes y humanas que se han dictado para contener semejante rebelion: y atendiendo á que de estas mismas se ha abusado, y se pretende imponer ya al Gobierno, ha venido en decretar, y decreta.

“Artículo 1.º Se declaran rebeladas contra la Constitucion y las Autoridades que por ella rijen el Estado á las ciudades de Cartago, Heredia y Alajuela: y rebelados á todos sus funcionarios.

“Art. 2.º Se declaran tambien rebeldes á los militares y empleados que habiendo estado al servicio del Gobierno, lo han tomado en la conjuracion.

“Art. 3.º Son todos estos responsables con sus personas y bienes á los males que sufran los pueblos, á los gastos de la guerra y á la satisfaccion pública por su atroz crimen.

“Art. 4.º Son libres de toda responsabilidad los soldados que se

presenten con su fusil á dar obediencia al Gobierno, y ademas se les premiará con cuatro pesos. Son tambien libres de responsabilidad los paisanos que se nieguen á dar servicio ó auxilio á los rebeldes.

“Art. 5.º Todo aquel que prestase sus servicios personales, ó diese auxilio de cualquiera manera á los conspirados contra el Gobierno, bien sea con armas, caballos, víveres ó elementos de guerra, incurren en las penas que las leyes tienen impuestas para semejantes delitos.

“Art. 6.º Todos serán juzgados militarmente con arreglo á ordenanza y leyes militares, que quedan establecidas desde este momento como en tiempo de campaña.

“Art. 7.º Los comprendidos en los artículos 1.º y 2.º quedaran indultados de la pena de la vida si dejasen sus destinos, y se presentesen al Gobierno antes de romperse las hostilidades.

“Dado en la ciudad de San José á los seis dias del mes de octubre de mil ochocientos treinta y cinco.—*Braulio Carrillo*.

27—Al dia siguiente circuló un papel que aunque causa desagrado por su lenguaje, se reproduce para que se vea cuanto ha ocurrido, dice así:

“De las tres ciudades de la alianza:

“Al turco carnívoro Jefe de unos de San José.

“Hemos visto su decreto de seis del que rije en que soñandose como aquel español contra Napoleon y sus ejércitos, apachurra y destruye á todos los costa-ricenses de un golpe. ¡Brabo Sultan! mas antes lo hemos visto tenaz en su capricho y obstinacion; pero ya la tortura de circunstancias lo alistó entre el número de los freneticos, y por eso dispersa entre los pueblos un hormigero de locuras, dice que tiene opinion, y soldados: el resultado lo dirá aunque no dudamos que está rodeado de brosa y aventureros; todos los hombres de bien se han declarado en San José en favor de la justa causa que defendemos y sino salen de allí es porque se les estorba; y siendo esta una verdad, ¿A que parte, estarán adheridos todos los honrados costa-ricenses que condecoran y dan esplendor en las ciudades que el ex-jefe imagina sepultar? Se pretende tambien intimidar con que las tropas de Nicaragua y con que las federales vendran en su auxilio, ¡Célebre fanfarron! ¿Pensará acaso que habla en bosques solitarios, ó con animales sin razon? Pida, pues, al cielo que le venga ese refuerzo.

“Leon de Nicaragua viene á defender al ex-Jefe Carrillo porque desde que concurrió á la ruina de aquel precioso Estado merece la estimacion de todos aquellos habitantes, de manera que quisieran venir á embutirle pólvora desde los talones hasta la cabeza arrimándole una mechita encendida. El Gobierno federal tambien corre á Costa-Rica á defender al ex-Jefe, porque la benemérita persona de Mo-